

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Fianza de usar à Dño. que otorga en la N.ª de Villagomalo a Rey.
 Fernando Moreno a favor de Juan de Abril de mill veccientos noventa
 Moreno con sus hijos y tres años el día 20 de Mayo publico
 y terçigo parecio Fernando Moreno de esta N.ª (a quien hoy
 se conoce) y dijo que por quanto se está procediendo contra
 su hijo Juan Moreno, por el tribunal del Sr. Juan Antonio
 Arias Correas, Alcalde ordin. por S. M. y primer voto, y
 oficio de mi ofendido es, por haver reprehendido à Thomas
 Molano, hijo de Juan, y por haverle desquero el primer
 le havia castigado por hallarle arrancando Levados, y
 Abena en una tierra sembrada de la primera especie propia
 de Maximiliano Albaron menor de esta misma N.ª. Inocuo-
 so el comparecencia se ha mandado poner en libertad de la
 prision que sufre por la razon expuesta el ofendido su hijo, bajo
 la fianza de usar à Dño. para que tenga efecto su soltura
 en la forma que mejor haya lugar, otorga el comparecencia
 que el mencionado su hijo estará à Dño. y Justicia en
 su Causa, sobre que está preso, y pagará lo que contra
 el fuere Turgado y sentenciado en ella entorçy y n.ª.

ny en su defecto lo pagará por el otro, ^{te} como si el
fiador ny el pagador que se conijere, haciendo
como hace hecho ny sus ageno, suyo propio, sin que
pueda ello sea necesario hacer escusion, ni otra
diligencia alguna, ni dño, con el dño. su hijo, ni sus
hijos; caio Beneficio renunciado expresamente, ny que
la condenacion que en esta causa resultare contra
el fiador se entienda con el otorgante, ny sus hijos
hijos ny por haver que obligo, ny que por ello se
proceda por apremio, ny todo rigor de dño. obligandose
tambien, a que siempre ny quando que se le mande
por su parte, y otro dño. competente recurra a el
otorgante a su hijo a la R. C. azel incontinencia
sea requerido, sin Valerse a termino alguno, aunque
se dño. le sea conzedido, sobre que renuncia, qualq.
Beneficio que le supague, ny la Ley sancimus, con la
de la quinta Partida, de cuyo efecto fue apercebido,
para cuyo cumplimiento dio poder a las Justicias
de v. n. y especialm^{te} a las que a cada causa
conozcan, ny puedan conocer, renunciado en mismo hi
propio, fuero, ny Domicilio, ny todas las demas
Leyes de su favor con la general del Derecho
en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo



of firmo siendo testigos Clemente Donora, Barbara
Rodriguez, of Juan Tesur Guerra, vecinos de esta
ciudad Nillo

Fernando Moreno

Ante
mí
Juan Calvo
Procurador

57

Ciento maravedis



CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

[Faint handwritten signature or name]

Y posea Especial mi Donal que no la tiene y
partes de las vendidas dhas cinco quantidades a tierra
en precio de quatrocientos xx. u. q. que por ellas
nos adadado y pagado y por que no es de presente
la paga por serciencia y Verdadera la Confessamos
y renunciamos las Leyes de ella y esta non Numerata
pecunia entrega y prueba en su recibio que le ota
gomo y finiquito En forma; y de clararnos que el
justo Valor dha tierra es el recibido y no vale mas,
y caso que mas Valga sta uerrania, de talon que en
qual quiera manera pueda tener hacemos a la Confora
dora gracia y donacion buena pura mera perfecta acata
da Irrevocable que el derecho llama ynterhibos Vale
dora renunciamos la Ley del Ordenam. M. Sta. En Ca
tas de Alcala de Henares, que trata esto que se vende, o
permite por mas o menos una mitad de su justo pre
cio y los quatro años de clarados en ella para repar
tir el Engaño por no haberlo en este Contrato. Y desde
oy en adelante q. sup. jamas nos dexaremos dexar
mos y apartamos del dño. de accion propiedad se
norio Posesion titulo voz y recuato que adha tierra
habiamos y teniamos, y todo lo Ledemos renunciamos
y tradparamos en la Compradora q. que como cosa su
ya la posea posea Cambie venda y Enagone a su Volun
tad como dueña absoluta de ella, y le damos poder
q. q. p. r. o Judicialm. te. Entre en dha tierra, y de
ella tome la Posesion, y en el ynterin q. no la toma
nos constituirnos q. sus yngulinos Tenedores y Posse
hedores q. ponela en ella i. p. que lo pida, y no
obligamos a la Excecion y sanam. desta Venta, en tal
manera que de qualquiera Pleito que en su razon

le fuere movido a defender ala defensa y lo requiramos hasta su
concordia y dejar adha Compravera en quieto, y pacifica Posesion
y lo mismo daran nros herederos y no haciendolo le caberán en
tanto quaxillas de tierra tan buenas como las referidas, y en
su defecto lo quadravientex en sus recibidos p^o elos, con mas ti
das las Contas dany y perjuicio que se le hubieren seguido
despues todo en el Juram^{to} de la parte que sea de ultima y esta
E^{ra} sin mas prueba ni abreviatur de que le relevamos, y al
Cumplim^{to} esto q^o dho es no obligamos ni obligamos bienes habidos
y por haber dany y dany a las Justicias de Castilla competente
p^o el apremio y en es special a las de nro Domicilio a cuyo
fueros no someteremos renunciandoh y nra Vecindad y otra q^o
de nros danyamos y la Ley sit Combenoit de yndicacione
obromion yudicium Cyo la suelta por ser Mujeres Rem
nicio las n^o l^o Emperadores Justiniano, y Lehyans venius con
sultas nuevas y antiguas Constituciones de Tero Madrid, y Par
sida, y las otras que hablan en favor de las Mujeres, de cuyo
efecto heido abirada por el presente E^{ra} que me ha declarado
y ordenada de ellas las renuncio p^o no ha probochacione de nros
fectos y Juro a Dios nro S^o y a Alma Venial e Cruz de no yr
ni venir en tpo alguno contra esta E^{ra} por ningun respecto, y
si lo yciere, no quiero ser oyda, y del Juram^{to} hecho no podé
re absoluer^{me} y caso que de proprio motu seme Comeda no
usare de ella p^o en persona. I declaro que p^o otorgar
esta E^{ra} no crido inducida forzada rogada ni aterrorizada
por persona alguna, ni por el dho mi marido pues lo
ago unni libre y Espontanea Voluntad bajo renunciati de
todas las Leyes unni favor, y la Gral. Enforma. en cuyo
testimonio Soy otorgante (aquien^{to} yo el E^{ra} Soy fue
Comica) asi lo otorgaron y firmo el que supo y por el que
no no ubi Testigos que lo fueron q^o l^o dho Serma.

Carrera de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. t.

José Moreno, y Fernando Flores Verina
Villa de Villagornero en ella a diez y
ocho de Julio de mil Setecientos noventa
y tres =

70

Pedro de Serna

Juan José Vázquez

A rucem

Ju Co Calvo y
D. de Salazar

en el libro que se tiene en el archivo

Sep. 5



CIEN MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

In Dei nomine Amen

Testamento que dio y Tabiella de Opar quanto ena publico,
 Maria Ferrnandez Vecina del Lugar de Terramengo, Vecina y
 Lugar de Torremesja, ficial Voluntad vieren, que La Tabi
 eracion dio la Maria Ferrnandez Vecina y allonze canchez Talorra,
 H de T. año Vecina que fue del Lugar de Torremesja, del que au mismo
 Ena año. En sus vecina, e hija legitima de Melchor Ferrnandez, natural
 delo 3.º ay de la N.ª de Hornachos, y de Juana, Alencio, que lo fue de la
 Villa, de la Morera del obispado de Badajoz. Quando en
 ferida en cama gravada con la enfermedad que Dio e
 nro. Señor ha sido suyo de rimo, pero en mi Vuera
 juicio, memoria, y entendimiento natural, creiendo
 como firme, y verdaderamente que en el misterio de
 la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres
 personas distintas, y en solo Dios Verdadero, y en todas
 las demas que tiene Cielo, y Confiesa nra. Santa Madre
 Yleria, Católica, Apostólica Romana, Baso, cuya fe, y
 Casencia, he vivido, y procejo vivir, y morir como Ca
 tolica, y fiel Christiana. Temerosa de la muerte, que
 es natural y cierta a todos criatura viviente, como
 por mi intercesora y abogada, a la Reyna de los
 Angeles Maria Santissima, madre de nro. Señor
 Jesuchristo, para que si Voluntad fuese, vacarme de
 una presente vida, para la eterna, que es mi Alma por
 Carrero segura de Salvacion: y con esta santa



yo divina invocacion ordeno yo dispongo mi Testamento en la forma y manera siguiente
Primera mente encomiendo mi Alma a Dios nro. S.
que la creio, y redimio, con el inestimable precio de su preciosa sangre, Pasion y muerte; y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado; el qual es mi voluntad se sepulte en la Iglesia Parroq. desta Villa y en la sepultura que mis Albaceas dispongan
Mando que en el dia de mi enterao se fuesen hora de celebrar, y sino en el siguiente se diga por mi Alma Missa cantada y Vigilia de tres Lecciones, y que el mismo Oficio se celebre en el dia del Cavode año
Mando se hagan celebrar igualmente las Missas de devocion rezadas siguientes = Alla Virgen del Carmen Una = Alla Verdaderas Animas Otra = Al santo Angel de mi guarda y como veni nombre, otras por los otros mis padres, y el referido mi marido, una por cada uno de los penitencias, mal cumplimiento y cargos de comissionada de Dios por mi Alma ciento, pagandose por ellas la limosna acostumbrada
Mando a la Casa de Santa de Terrenalens Redencion de cautivos la limosna que es consumbre
Nombro por mis Albaceas testamentarios cumplidores de esta voluntad a mi Hermano politico Sr. Pedro Sanchez Polanco Sr. de dicho lugar de Torre media, y a Sr. Francisco Angel Gonzalez Vizcayno Vecino de la Villa de Valverde del Partido de la Ciudad de Mexico mi politico hijo a los cuales, y a cada uno

Uno insolidum por el Poder que por Derabo & requiere
para que de lo mejor, y mas bien, parado & mis
viens, vendan lo que barraren, para que cumplan
y paguen lo dispuesto en este mi Testamento, sobre
que les emargo sus Conziencias, y subrogo el año
del Albaraxgo al demas tiempo que mereciere
y cumplido que sea todo, del remanente q. quedare
de todos mis viens, dios, y acciones que me pertene-
can, y en lo subscrito me puedan pertenecer. In rei
tuyo y nombre por mis Unicos y Universales hered
dexon de todos ellos ^{mar} Camis ^{mar} Mijares, Catalina, Rosa,
y Francisca Sanchez Fernandez. (La primera casada
con Francisco Morillo de esa vez. la segunda con
Alonso Gutierrez Luengo, del dho. Lugar de Torremelja,
y la tercera con el referido D. Francisco Angel Com.)
para que los traian y heredem con las Vendiciones
de Dios y la mia. Por este mi testamento reboco, y
anulo otro, u otros, que antes de este tenga hecho
por escrito, de palabra, o en otra forma, codicilo, o codici-
los, Poderes para testar, pues no quiero valgan,
ni hagan fee, sino el presente que otorgo ante el Sr.
publico de S. M. y de este Ayuntamiento. Enjo el
infrascripto doy fee conoxco a la otorgante, la que se
halla al parecer en su entera y cabal juicio: En cuyo
Testimonio la mencionada asi lo otorgo y no firmo
por que dijo no saber, hizo lo a suuego Uno



Veinte maravedia.

EN LO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de los Terzigos que lo fueron D. Domingo Garcia
D. Lucas Sanchez Lopez, y Fernando
Moreno Vecinos de esta prenotada Villa
de Villagonzalo en ella a cinco de Setiem-
bre de mil setecientos noventa y tres =

Yo el Aruego = Domingo Garcia

Aruego
Juan Co
Ram; Calvo y
D. Holguin
Ar